

GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA  
ARTICULACIÓN EN RED

# SITUACIONES DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO.

**Mujer, Géneros y Diversidad**  
SECRETARÍA



**LA PAMPA**  
Gobierno en Acción

#EfectivizarDerechos

# Guía de Contactos

## **GUÍA DE CONTACTOS**

### **LÍNEAS DE URGENCIA:**

101 Policía

144 Violencia por Razones de Género

### **ORGANISMOS PROVINCIALES**

Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad del Gobierno de la Provincia de La Pampa.

Teléfonos: 2954 244992

Dirección: Garibaldi 685. Santa Rosa, La Pampa.

Mail: [secretariamujerlp@gmail.com](mailto:secretariamujerlp@gmail.com)

Celular de guardia: 2954 270049

Dirección de Prevención y Asistencia de Violencia Familiar

Teléfono: 02954 458043 / 423580

Dirección: Calle: Olascoaga N° 430

Subsecretaría de Niñez Adolescencia y Familia

Teléfono: 02954 415155

Dirección : Calle Avda. San Martín Oeste N.° 889

Defensoría Niñas, Niños y Adolescentes

Teléfono: 02954 700819/ 773322

Dirección: Alsina 245 (Santa Rosa)

Mail: [defensoriannalapampa@gmail.com](mailto:defensoriannalapampa@gmail.com)

# ¿Cuándo activamos esta guía?

Cuando se tenga conocimiento de una situación que involucre violencia por razones de género.

## ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO?

Son aquellas conductas que afecten a la persona, por razón de su género, y que atenten contra su vida, su integridad, física, psíquica, sexual, económica patrimonial, política, su dignidad, libertad y seguridad personal, independientemente del ámbito donde se produzca (Art. 4 Ley 26485).

## ¿SABÍAS QUE EXISTEN DIFERENTES TIPOS Y QUE ESTOS SE PUEDEN EJERCER EN DIFERENTES ÁMBITOS?

### Tipos (Art 5 Ley 26485)

- Violencia Física
- Violencia Psicológica
- Violencia Sexual
- Violencia Económica Patrimonial
- Violencia Simbólica
- Violencia Política

### Ámbitos (Art 6 Ley 26485)

- Ámbito Doméstico
- Ámbito Institucional
- Ámbito Laboral
- Ámbito de la Libertad Reproductiva
- Ámbito de la Violencia Obstétrica
- Ámbito de la Violencia Mediática
- Ámbito de la Violencia Pública Política
- Ámbito de la Violencia en los espacios públicos o de acceso público

# ¡Ahora sí, actuamos!

## Y ¿CÓMO?

Si somos testigos de una situación de violencia, o la estamos atravesando, debemos

- Llamar a la línea 101, que es de Urgencias.

En estos casos es fundamental que en la medida de lo posible la víctima y/o cualquier persona que sea testigo, especifique el domicilio y la localidad.

- Llamar a la Línea 144
- Concurrir a la Comisaría más cercana, aquí se realizará la denuncia.
- En el Juzgado de Paz podemos realizar una comunicación ley.

## ¿QUIÉN PUEDE REALIZAR LA DENUNCIA?

La mujer afectada, la niña o la adolescente **DIRECTAMENTE**, o cualquier persona que tome conocimiento de la situación. A tener en cuenta que cuando se trata de Violencia Sexual, la mujer es la única legitimada para hacer la denuncia, pero la puede realizar cualquier persona y en ese caso, se la citará para que la ratifique o rectifique en 24 horas (Art 24 inc a) b), c) d) Ley 26485).

El Código Procesal Penal de nuestra provincia establece en el art 270, la Facultad de Denunciar, a toda persona con capacidad penal que se pretenda lesionada por un hecho que probablemente pueda ser tipificado como delito, cuya represión sea perseguible de oficio, o quien sin pretenderse lesionado tenga noticias del delito, podrá denunciarlo ante el fiscal o la policía.

## **¿QUIÉN DEBE REALIZAR LA DENUNCIA?**

Según lo prescripto en el Art 273 del Código Procesal Penal, tendrán la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

Los funcionarios y funcionarias o personal del Estado que la conozcan en ejercicio de sus funciones.

La denuncia penal es obligatoria para todas las personas que trabajen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado (Art 24 inc e) Ley 26485).

La obligatoriedad también está establecida en la Ley 1918, de Violencia Familiar, que establece la comunicación obligatoria, Toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, en las fuerzas de seguridad con asiento en la Provincia y todo funcionario o funcionaria pública, de cualquiera de los tres poderes del Estado Provincial que; con motivo o en ocasión de sus tareas, tomaren conocimiento de que persona o personas sufran las situaciones que describe el artículo 2º, tienen la obligación de efectuar inmediatamente la comunicación pertinente.- (Texto según Ley 2.277)

Artículo 7.- Comunicación Facultativa- La comunicación del Artículo precedente podrá ser efectuada por la persona que se considere afectada, sin restricción alguna, o por su representante. Cualquier ciudadano o ciudadana podrá formular la comunicación, siempre que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes, personas con capacidades diferentes, ancianos u otras personas mayores de edad que, por su condición física o psíquica, no pudieran hacerlo. En todos los casos se presume la buena fe del comunicante, salvo prueba en contrario.- (Texto según Ley 2.277)

**ES DECIR QUE SI ME ENTERO QUE HAY UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO EN MI LUGAR DE TRABAJO O POR MOTIVO DE MI TRABAJO Y SE TRATA POR EJEMPLO DE VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL , O AMENAZAS TENGO LA OBLIGACIÓN LEGAL DE EFECTUAR LA DENUNCIA.**



## **¿QUÉ PASA SI NO CUMPLE?**

**El funcionario o funcionaria o el personal público desempeña una tarea de servidor; por lo cual está obligado a obrar conforme al marco de competencias que el ordenamiento jurídico le ha instituido; y en caso de que no actúe conforme lo establecido en los marcos legales, pueden ser pasibles de distintos tipos de responsabilidades: administrativa, civil, política y/o penal, tramitando cada una de ellas por vías legales distintas.**

## **¿QUÉ DEBEN HACER DESDE LA COMISARÍA?**

**Deben recepcionar la denuncia SIEMPRE y actuar en virtud de lo contemplado en el Artículo 3 in) K, de la Ley 26.485:**

**Brindar un trato respetuoso, y evitar toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.**

A tener en cuenta que en caso de que labre una exposición y de ella surge la posible existencia de violencia, corresponde remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las 24 horas, (Art 23 Ley 26485).

El o la agente policial que recepcione la denuncia deberá dar curso inmediato a la misma, arbitrando los medios a fin de que llegue a las autoridades judiciales correspondientes Fiscalías o Defensorías. Asimismo, arbitrara los canales de comunicación con la Secretaría o Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Familia dependiente del Municipio.

## **EN ESTA INSTANCIA ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS QUE SE DEBEN GARANTIZAR?**

- **DERECHO A CONCURRIR E INGRESAR CON UN/UNA ACOMPAÑANTE QUE DEBE SER UNA PERSONA DE CONFIANZA DE LA DENUNCIANTE (ART. 25 LEY 26.485).**
- **DERECHO A SOLICITAR COPIA DE LA DENUNCIA.**

- RECIBIR ABORDAJE DE EQUIPO TÉCNICO, EN ESTE CASO SE DEBE ARTICULAR CON DIRECCIÓN DE LA MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MUNICIPIO, QUE TAMBIÉN PODRÁ TRABAJAR EN DIVERSOS ASPECTOS COMO AYUDA ECONÓMICA, ACCESO A PROGRAMAS, SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA SITUACIÓN.
- INFORMAR ACERCA DE LOS DERECHOS, DE LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES DISPONIBLES, Y CÓMO PRESERVAR LA EVIDENCIA (ART. 36 INC) A) , B) Y C).

### **¿QUÉ DEBE HACERSE DESDE EL ÁREA DE SALUD?**

Si la mujer víctima de violencia por razones de género, tiene lesiones físicas, es trasladada al centro de salud. Desde la Comisaría, es recomendable que se comuniquen previamente con el establecimiento, para informarles que concurrirán con una víctima de violencia, con la finalidad que desde el centro salud tomen las medidas para no revictimizarla (Artículo 3 in) K, de la Ley 26.485).

### **¿CUÁLES SON ESAS MEDIDAS?**

- En principio se debe procurar que la víctima no esté en la sala de espera con otras personas, por eso es fundamental la coordinación para la atención, a fin de que llegue e ingrese inmediatamente al consultorio para ser atendida.
- Efectuar el certificado que constate las lesiones, pues es una herramienta fundamental para solicitar las medidas protectorias urgentes.
- Realizar informes circunstanciados, para ser anexados en los expedientes judiciales.
- Tener en cuenta la obligación del personal de salud, de realizar la DENUNCIA en caso que una mujer víctima de violencia concurra directamente al establecimiento de salud y tomemos conocimiento o atendamos directamente la situación (Art 24 inc e) Ley 26485).

- Informar acerca de sus derechos, de los servicios gubernamentales disponibles, como preservar la evidencia ( Art. 36 inc a) , b) y c).

### **RECORDAR QUE :**

La mujer puede oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo, por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlos y en los peritajes judiciales, tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza (Art 16 inc j).

### **¿QUÉ SE PUEDE HACER DESDE EL JUZGADO DE PAZ?**

El Juzgado de Paz es una Institución muy importante. Desde allí se puede, por ejemplo:

- Realizar las comunicaciones ley (Ley 1918)
- Realizar audiencias por separado en caso de contextos de violencia por razones de género.
- Solicitar las medidas Preventivas Urgentes, articulando con las Defensorías y Juzgados de familias.
- Realizar Convenios de alimentos, de régimen comunicacional, para luego ser homologados ante la autoridad judicial competente.
- Articular la intervención con el resto de las áreas.

### **¿QUÉ PASA SI SE DETECTA UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA/ ABUSO EN LAS ESCUELAS?**

**La denuncia penal es obligatoria para todas las personas que trabajen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado (Art 24 inc e) Ley 26485).**



**Recordar que en la Ley N.º 26.485, se establece que en cualquier parte del proceso se pueden solicitar Medidas Preventivas Urgentes. Hacer la denuncia es el inicio del proceso por lo tanto se pueden pedir medidas preventivas URGENTES.**

Las contempladas en el Artículo 26 de la Ley precitada:

- a. 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;
- a. 2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;
- a. 3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;
- a. 4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;
- a. 5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- a. 6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;
- a. 7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

**b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de VIOLENCIA DOMÉSTICA contra las mujeres, el o la jueza podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:**

- b. 1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

- b. 2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;
- b. 3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;
- b. 4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;
- b. 5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;
- b. 6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.
- b. 7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;
- b. 8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/ as;
- b. 9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;
- b. 10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

**Tener en cuenta que, desde la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad, podemos ayudar, acompañando las intervenciones, asesorando en la aplicación de los procedimientos y articulando todo el abordaje con las distintas instituciones.**



**LA PAMPA**

*Gobierno en Acción*

**Mujer, Géneros y Diversidad**

SECRETARÍA